



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, [REDACTED]

ELIMINADAS 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL
ART.129 LEY 207

Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, a “LA SECRETARÍA” le corresponde entre otras atribuciones, fiscalizar directamente o a través de los Órganos Internos de Control, que las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.

Que a través de la Dirección de Fiscalización y Evaluación de Obra Pública, se ejerce la vigilancia y fiscalización de las obras y acciones públicas, a fin de determinar si en su ejecución, se cumple con las especificaciones técnicas previstas y la adecuada aplicación de los recursos financieros estatales y federales, canalizados al Estado de Guerrero; llevando a cabo auditorías financieras y físicas a la obra pública y acciones diversas de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, se apoyan las tareas de auditoría concertadas en el Programa Anual de Trabajo con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con los instrumentos de coordinación que para tal efecto se suscriban.

SEGUNDO. - Que para llevar a cabo dichas actividades, es necesario que el personal adscrito a dicha área esté actualizado y capacitado en temas que son relevantes para el desempeño de sus labores.

TERCERO.- Que de acuerdo a los lineamientos para la presupuestación, programación, ejercicio, comprobación, control, seguimiento, fiscalización, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, esta Secretaría dentro de su presupuesto, cuenta con una partida presupuestal denominada **Servicios de capacitación**. De lo anterior, “LAS PARTES” realizan las siguientes:

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA”, declara:

I.1 Que su representada, es una Secretaría de la Administración Pública Estatal Centralizada,

las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, Edificio Norte, Primer Piso, Boulevard René Juárez Cisneros #62, Col.
Tel: 747 4719741
contraloria@guerrero.gob.mx





conforme a lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 22, apartado A, fracción XX y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; 2 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, aún aplicable para la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en términos del Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242.

2 Que el **Lic. José Francisco González Sánchez**, en su carácter de Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, y acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor, de fecha 18 de noviembre de 2024, expedidos por la Maestra **EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, y cuenta con **ELIMINADAS 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ART.129 LEY 207** mismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción VI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, aún aplicable para la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en términos de lo dispuesto por el Transitorio Octavo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, suscribe el presente instrumento.

3 La modalidad del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, registrada bajo **No. AA-71-022-912070982-N-13-2025**, de donde se analizaron tres cotizaciones con las mismas condiciones, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción V, 6, fracción I, 35, fracción I y II, 36, 55 y 56, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("**LAASSP**") y artículo 71 de su Reglamento.

4 "**LA SECRETARÍA**", cuenta con un Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con el oficio número **SABG/433/0103/2025** de fecha 18 de febrero de 2025; así también, oficios de autorización de adecuación al presupuesto números **SABG/433/0136/2025**, **SABG/433/0495/2025** y **SABG/433/0662/2025** de fechas 5 de marzo, 26 de junio y 19 de septiembre del año actual, respectivamente, en el que se integra la partida **6.30 Servicios de capacitación**; para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos de las áreas encargadas de llevar a cabo actividades en materia de servicios de supervisión y vigilancia de la obra pública.

5 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes Número **SFA830301 521**, a nombre de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 242.

6 Tiene establecido su domicilio ubicado en el **Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, Edificio Norte, Primer Piso, Boulevard René Juárez Cisneros Número**

Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, Edificio Norte, Primer Piso, Boulevard René Juárez Cisneros, 463, C.P. Ciudad de las Américas, C.R. 390374, Ciudad de las Américas, Guerrero, 47 4719741
 contraloria@guerrero.gob.mx

ELIMIN
 ADAS
 FIRMA
 S
 FUNDA
 MENT
 O
 LEGAL
 ART.
 129
 LEY
 207

ELIMIN
 ADAS
 FIRMA
 S
 FUNDA
 MENT
 O
 LEGAL
 ART.
 129
 LEY
 207



62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, declara que:

II.1 Es una persona física con actividades Empresariales y Profesionales, de nacionalidad mexicana, lo que acredita con acta de nacimiento y credencial para votar **ELIMINADAS 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ART.129 LEY 207** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADAS 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ART.129 LEY 207**

II.4 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT.

II.5 Tiene establecido su domicilio en **ELIMINADAS 15 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ART.129 LEY 207** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, acepta y se obliga con “LA SECRETARÍA” a llevar a cabo la impartición de las capacitaciones y certificaciones, en los términos y condiciones establecidos en este contrato conforme a la cotización de fecha 1° de octubre del presente año, que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA SECRETARÍA” pagará a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, por los servicios de capacitación y certificación, objeto de este contrato, la cantidad de **\$182,378.00 (Ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado que asciende a **\$29,180.48 (Veintinueve mil ciento ochenta pesos 48/100 M.N.)** y que hace un total de **\$211,558.48 (Doscientos once mil quinientos cincuenta y ocho pesos 48/100 M.N.)** El precio unitario, es considerado fijo y en moneda nacional, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en los servicios, no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.



ELIMIN
ADAS
FIRMA
S
FUNDA
MENT
O
LEGAL
ART.
129
LEY
207

TERCERA. LUGAR Y CONDICIONES DE IMPARTICIÓN.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, prestará los servicios en las siguientes modalidades:
1) Presencial: en las oficinas sede de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicadas en el Primer Piso, Edificio Norte del Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

2) Remoto en vivo: en las fechas y horarios establecidos por **“LA SECRETARÍA”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El monto del contrato señalado en la cláusula segunda de este instrumento, será cubierto a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** en moneda nacional (peso mexicano), a través de transferencia electrónica, previa entrega a satisfacción de **“LA SECRETARÍA”**, de cada uno de los archivos digitales y evidencias de actividades específicas, dando cuenta al cumplimiento de las actividades encomendadas; así como, del comprobante fiscal que ampare el pago.

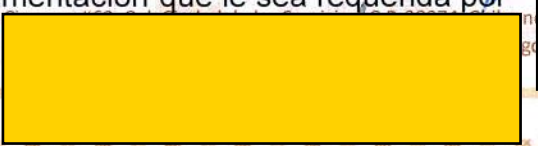
El cómputo del plazo para realizar el pago, se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y que, además, reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien este designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que el procedimiento de pago, reiniciará en el momento en que **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica, deberá ser presentada de forma digital enviada al correo electrónico **ELIMINADAS 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ART.129 LEY 207** el CFDI o factura electrónica, se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique. **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, manifiesta su conformidad que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual, deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por



ELIMIN
ADAS
FIRMA
S
FUNDA
MENT
O
LEGAL
ART.
129
LEY
207

ELIMIN
ADAS
FIRMA
S
FUNDA
MENT
O
LEGAL
ART.
129
LEY
207ELIMIN
ADAS
FIRMA
S
FUNDA
MENT
O
LEGAL
ART.
129
LEY
207

“LA SECRETARÍA”, para efectos del pago.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, deberá presentar la información y documentación que **“LA SECRETARÍA”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA SECRETARÍA”**. El pago de los servicios realizados, quedará condicionado al pago que **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** deba efectuar por concepto de penas convencionales. Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero de la **“LAASSP”**.

QUINTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato, será del 16 de octubre al 5 de diciembre de 2025, periodo en el que **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** se compromete a haber completado 5 (cinco) cursos y 2 (dos) certificaciones, objeto de este contrato y el personal de **“LA SECRETARÍA”** los reciba de conformidad.

SEXTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES”, están de acuerdo que **“LA SECRETARÍA”** por razones fundadas y explícitas, podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios de capacitación y certificación, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20 % (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato este vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA SECRETARÍA”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a **“LA SECRETARÍA”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito y suscribirse por el servidor público de **“LA SECRETARÍA”** que lo haya hecho o esté facultado para ello y registrarse a través de la plataforma como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

“LA SECRETARÍA”, se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.





ELIMIN
 ADAS
 FIRMA
 S
 FUNDA
 MENT
 O
 LEGAL
 ART.
 129
 LEY
 207

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, se obliga a:

- Presentar los servicios de capacitación y certificación en las fechas o plazos y lugares establecidos, conforme a lo pactado en el presente contrato y anexo respectivo;
- Cumplir con las especificaciones, calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo anexo;
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**LA SECRETARÍA**” o a terceros, con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato; y
- Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA”, se obliga a:

- Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” lleve a cabo en los términos convenidos, los servicios objeto del contrato; y
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

“**LA SECRETARÍA**”, designa como Administrador del presente contrato al C. David Cárdenas López, con ^{ELIMINADAS 3 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ART.129 LEY 207} en su carácter de Delegado Administrativo, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

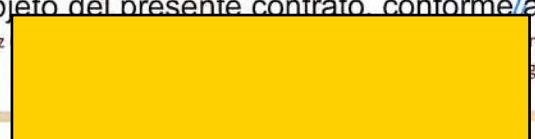
Los servicios, se tendrá por realizados previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas, y en su caso, en el anexo respectivo; así como, las contenidas en la propuesta presentada.

“**LA SECRETARÍA**”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus anexos, obligándose “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”, en este supuesto, a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**LA SECRETARÍA**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”, incurra en atraso en el cumplimiento acorde a lo pactado para la entrega de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a

las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, Edificio Norte, Primer Piso, Boulevard René Juárez
 Tel: 747 4719741
 contraloria@guerrero.gob.mx



nd
 go

ELIMIN
 ADAS
 FIRMA
 S
 FUNDA
 MENT
 O
 LEGAL
 ART.
 129
 LEY
 207



lo establecido en la cláusula **TERCERA. LUGAR Y CONDICIONES DE IMPARTICIÓN** de presente contrato, **“LA SECRETARÍA”** por conducto del administrador del contrato, aplicará la pena convencional equivalente al **1 % (uno por ciento)** por cada día de atraso sobre el monto de los servicios no realizados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará, el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro del primer día posterior al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios de capacitación y certificación, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA RESCISIÓN**.

El pago de la pena, podrá efectuarse a través del esquema de transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a las condiciones que **“LA SECRETARÍA”** indique, o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20 % (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** quede exceptuada de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20 % (veinte por ciento) del monto de los servicios contratados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA SECRETARÍA”**. **“LA SECRETARÍA”**, sólo cubrirá cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



ELIMIN
 ADAS
 FIRMA
 S
 FUNDA
 MENT
 O
 LEGAL
 ART.
 129
 LEY
 207

ELIMIN
 ADAS
 FIRMA
 S
 FUNDA
 MENT
 O
 LEGAL
 ART.
 129
 LEY
 207

ELIMIN
ADAS
FIRMA
S
FUNDA
MENT
O
LEGAL
ART.
129
LEY
207ELIMIN
ADAS
FIRMA
S
FUNDA
MENT
O
LEGAL
ART.
129
LEY
207**DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.

DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato; por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA SECRETARÍA”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA SECRETARÍA”** por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA SECRETARÍA”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA SECRETARÍA”**, tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros, de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA SECRETARÍA”, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los servicios originalmente contratados y se



ELIMIN
ADAS
FIRMA
S
FUNDA
MENT
O
LEGAL
ART.
129
LEY
207ELIMIN
ADAS
FIRMA
S
FUNDA
MENT
O
LEGAL
ART.
129
LEY
207

demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA SECRETARÍA”** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna para **“LA SECRETARÍA”**.

Quando **“LA SECRETARÍA”**, determine dar por terminado anticipadamente el contrato, notificará a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** hasta con 5 (cinco) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** la parte proporcional de los servicios realizados; así como, los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda, a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.

“LA SECRETARÍA”, podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la contratación de los servicios de capacitación y certificación, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte, las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada, la realización de los servicios de capacitación y certificación establecidos en el presente contrato;
- e) Omitir la realización de los servicios de capacitación y certificación, en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo anexo;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;





CONTRALORÍA
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL



- i) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20 % (veinte por ciento) del monto total del contrato;
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA SECRETARÍA"**, en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA SECRETARÍA"**;
- l) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA SECRETARÍA"** comunicará a través de la plataforma a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, **"LA SECRETARÍA"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada, dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, dicha determinación dentro del citado plazo y hará el aviso correspondiente en la plataforma Compras Mx.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA SECRETARÍA"**, por concepto del contrato hasta el momento de rescisión o los que resulten a cargo de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación, **"LA SECRETARÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se realizan los servicios de capacitación y certificación, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA SECRETARÍA", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo, pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA SECRETARÍA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA SECRETARÍA"** establecerá con **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio





que al efecto se celebre, deberá atender las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LA ASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA SECRETARÍA”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso, de que a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** se le hubieran entregado pagos progresivos, este deberá de reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto de la **“LA ASSP”**.

Los intereses, se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA SECRETARÍA”**.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el servicio de capacitación y certificación, por lo que deslinda de toda responsabilidad a **“LA SECRETARÍA”**, respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social, y en ningún caso, se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, asume en forma total y exclusiva, las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que ella misma contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA SECRETARÍA”**; así como, en la ejecución del objeto del presente contrato.

Cualquier caso no previsto, **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** exime expresamente a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA SECRETARÍA”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA SECRETARÍA”**, **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** queda obligada a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES”, convienen que en caso de discrepancia entre la propuesta y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la cotización respectiva, de conformidad con el artículo



CONTRALORÍA
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL



81, fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**”, acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**”, señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**”, se obligan a sujetarse estrictamente para realizar los servicios de capacitación y certificación, objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su Anexo que forma parte integral del mismo; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**”, convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato; así como, para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo firman por duplicado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
2021 - 2027

POR “LA SECRETARÍA”

CONTRALORÍA
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

Lic. José Francisco González Sánchez

ELIMINADAS 2 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ART.129 LEY 207

Secretario de Contraloría y Transparencia
Gubernamental

POR “EL PROVEEDOR”

ELIMINADAS 6 PALABRAS Y FIRMA FUNDAMENTO LEGAL ART.129 LEY 207



 TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027
Administrador del Contrato

 TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027
Revisión Jurídica

 **Lic. David Cardenas López**
ELIMINADAS 2 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ART.129 LEY 207
Delegado Administrativo de la SCyTG
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

 **Dr. Saúl Montufar Mendoza**
ELIMINADAS 2 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ART.129 LEY 207
Subsecretario de Normatividad Jurídica de la SCyTG
SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD JURÍDICA

 **Área Requirente**

 TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027
Ing. Luis Ernesto Carbajal Vega
ELIMINADAS 2 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ART.129 LEY 207
Director General de Fiscalización y Evaluación de Obra Pública de la SCyTG
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE OBRA PÚBLICA

LA PRESENTE FIRMA Y RÚBRICAS FORMAN PARTE DEL CONTRATO **SCyTG-5AMF-022-2025**, DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.